



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-**2023-00198-**00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada LILIANA GOMEZ BLANCO, y a favor del BANCO FINANDINA S.A., por las siguientes sumas de dinero:
 - a. TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.512.543=), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagare número 1140096106 obrante a folio 10 del Archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.206.074=), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la demandada a la entidad demandante, tal y como se encuentran pactados en el pagaré base de ejecución.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare (15 de marzo de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.



- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER a la Dra. HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, como apoderada de la parte demandante.
- 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el titulo original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,1

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE Juez

_

La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 070 del 26 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por: Nathalia Rodriguez Duarte Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 020 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c2274bee9ccd1d9060270b4a77f2030586a1642d77fdb342169641bb9167c3**Documento generado en 25/04/2023 10:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica